



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO (CEAD)

Título Primero DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Capítulo Primero Del objeto e interpretación del presente reglamento

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales relacionados con los procesos de ingreso, inscripción, reinscripción, permanencia, evaluación, obtención de diploma o grado, becas, derechos, obligaciones, infracciones y sanciones a que estarán sujetos los alumnos del Centro de Estudios de Actualización en Derecho, en adelante CEAD

ARTÍCULO 2: Los principios que regulan la actividad docente y académica del CEAD estarán contenidos en el presente Reglamento y constituyen los criterios a los que se apegará la interpretación del presente instrumento, así como para la toma de decisiones adecuadas en todos aquellos aspectos que no estuvieren específicamente regulados en el mismo, de tal modo que, las situaciones y casos no contemplados en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, en lo sucesivo se le denominará a la Secretaría de Educación Pública: "SEP", al Centro de Estudios de Actualización en Derecho: "CEAD", a los programas de Especialidad en Derecho: "Especialidad", a los programas de Maestría en Derecho: "Maestría" y al programa de Doctorado en Derecho "Doctorado"

ARTÍCULO 4.- Todos los alumnos del CEAD deberán conocer y observar el presente Reglamento y las demás disposiciones vigentes del mismo. Su ignorancia no justificará ni excusará su aplicación.

Capítulo Segundo Educación Continua

ARTÍCULO 5.- El CEAD promoverá y ofrecerá programas de educación continua, sean cursos libres o diplomados que no requieren Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, los cuales estarán avalados por el propio CEAD, de conformidad con sus políticas y espacios que no intervengan en los programas que sí cuentan con el referido reconocimiento de la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 6.- La admisión a los cursos y diplomados estará sujeta a los requisitos establecidos en cada uno, así como a los límites de cupo.

Para la acreditación de estos programas será requisito indispensable cubrir su asistencia mínima del 80% de las horas totales de cada curso y los demás que se establezcan en cada programa.

ARTÍCULO 7.- para obtener el diploma que avale haber cursado un programa de diplomado, será necesario haber acreditado el total de los módulos o cursos que éste comprenda.

ARTÍCULO 8.- Las constancias de participación o diplomas en programas de educación continua no confieren grado académico.

Capítulo Tercero De los planes y programas de estudio de Maestrías

ARTÍCULO 9.- Los programas de Maestría han sido diseñados para el perfeccionamiento y alta especialización del abogado, así como para fomentar la creatividad del participante para descubrir las posibles soluciones de la problemática jurídica planteada en el ejercicio de la profesión, para fomentar el pensamiento constructivo y la toma de decisiones prudentes. En este sentido, el posgrado podrá variar el contenido del programa unilateralmente, teniendo en cuenta las prioridades que el objetivo señalado demande, obteniendo previamente la aprobación de la Autoridad Educativa competente.

ARTÍCULO 10.- La duración de los Programas será en general de dos años o del tiempo que permita cumplir con las horas escolarizadas de acuerdo al Reconocimiento de validez

Oficial de Estudios otorgado por la SEP. El área de Posgrado establecerá las fechas de los programas a impartir, informándolas al alumnado con toda anticipación.

ARTÍCULO 11.- Adicionalmente a las horas que el alumno curse dentro de los programas, cada alumno de maestría habrá de realizar la investigación necesaria en modalidad de tesis, para la obtención del grado. Para ello el Posgrado evaluará el avance de investigación del alumno en función del plan avalado por el tutor, contrastando las actividades académicas realizadas y el avance de la investigación de maestría. El resultado de la evaluación será satisfactorio o no satisfactorio.

Capítulo Cuarto De los Participantes e Inscripción

Artículo 12.- Las inscripciones y reinscripciones se llevarán a cabo durante los periodos fijados en el calendario escolar.

Para ingresar a los programas de Posgrados que el CEAD brinda se requiere realizar su proceso de inscripción, presentando los siguientes requisitos:

- I. Ser Licenciado en Derecho. Se admitirá a alumnos licenciados en otras disciplinas siempre que el perfil de ingreso de los programas así lo permita.
- II. Acreditar un promedio general final en sus estudios de licenciatura no menor a 8.00.
- III. Requisitar y firmar la solicitud de admisión.
- IV. Presentar la siguiente documentación:
 - a. Acta de nacimiento original.
 - b. Certificado de Licenciatura original legalizado, en su caso, por el Gobierno del Estado en el que se acredite un promedio general final en sus estudios de licenciatura no menor a 8.00.
 - c. Copia certificada del título de licenciatura
 - d. Copia certificada de la cédula profesional
 - e. Copia certificada de identificación oficial
 - f. Tres fotografías tamaño infantil en blanco y negro
 - g. Constancia de CURP.
 - h. Los aspirantes extranjeros además de acreditar su legal estancia en el país deberán presentar en su caso, la revalidación de estudios o dictamen técnico, los cuales son emitidos por la autoridad educativa competente.

- V. Para el caso de los alumnos que ingresen a la maestría como modalidad para la titulación de la licenciatura, deberán presentar la siguiente documentación:
- a. Acta de nacimiento original.
 - b. Copia Certificado de Licenciatura original legalizado, en el que se acredite un promedio general final en sus estudios de licenciatura no menor a 8.00.
 - c. Constancia de finalización de estudios
 - d. Copia certificada de identificación oficial
 - e. Tres fotografías tamaño infantil en blanco y negro
 - f. Constancia de CURP.
 - g. Los aspirantes extranjeros además de acreditar su legal estancia en el país, deberán presentar en su caso, la revalidación de estudios o dictamen técnico, los cuales son emitidos por la autoridad educativa competente.
- VI. Ser entrevistado y admitido por el Comité de admisiones del CEAD.
- VII. Presentar y aprobar el examen de admisión cuando corresponda, previo pago de los derechos. En este supuesto, sólo se admitirá a los aspirantes que obtengan en dicho examen las calificaciones más elevadas hasta completar el cupo máximo de participantes establecido cada año para el programa de que se trate.
- VIII. Cubrir el costo de la inscripción correspondiente. Este requisito ha de ser satisfecho al momento de inscribirse y hasta la convocatoria vigente al momento de su inscripción, debiendo realizar los trámites administrativos que se indiquen por parte del personal del CEAD e informar al área administrativa correspondiente. Después de este plazo, el CEAD podrá disponer del lugar sin previo aviso y sin que pueda tenersele por inscrito.
- IX. En los Programas de estudio compuestos por cuatro semestres, el alumno está obligado a formalizar su trámite de reinscripción cada semestre, realizando los trámites administrativos correspondientes y cubriendo el costo de colegiatura por dicho concepto. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Realizar los trámites en las fechas indicadas
 - b. No tener adeudos del ciclo anterior.
 - c. No poseer adeudos en la Biblioteca del CEAD.
- X. El tiempo mínimo para acreditar el plan de estudios es de 2 años y máximo de 4 años, solicitando la baja temporal de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- El CEAD definirá y dará a conocer los requisitos de ingreso tales como acreditación de exámenes, demostración del dominio de uno o más idiomas, cursos propedéuticos y otros, en función de los objetivos y requerimientos de los programas académicos.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General del CEAD concederá inscripciones condicionadas a los aspirantes que no cumplan el requisito de titulación, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Podrá concederse un plazo máximo de tres meses para entregar los documentos que acrediten la titulación correspondiente.
- II. Los aspirantes que presenten un título o grado otorgado por institución educativa extranjera, tendrán un plazo de seis meses para presentar la revalidación o dictamen técnico correspondiente.

El incumplimiento de los plazos señalados ocasionará la baja definitiva del alumno sin responsabilidad del CEAD.

ARTÍCULO 15. Los aspirantes a realizar estudios de maestría como opción de titulación de alguna licenciatura, deberán presentar constancia que demuestre que dicha opción está autorizada por la Institución educativa de la que provengan.

ARTÍCULO 16. Las personas que deseen cancelar su inscripción, lo deberán solicitar por escrito a la Dirección Académica, siendo reembolsables para el caso de proceder su solicitud, las siguientes cantidades en los siguientes términos:

- I. El 80% de la cantidad pagada, si la cancelación se realiza hasta 45 días naturales antes del inicio del programa.
- II. El 50% de la cantidad pagada, si la cancelación se realiza hasta 30 días naturales antes del inicio del programa.
- III. Luego de vencido el plazo establecido en los puntos anteriores o una vez iniciadas las clases no procederá devolución alguna.

Capítulo Quinto De los cambios de maestría

ARTÍCULO 17. Los alumnos que deseen cambiarse de programa, sólo podrán hacerlo por motivos plenamente justificados, siempre y cuando haya cupo, dentro del transcurso del primer módulo del primer semestre y que no hubieren sido enviadas las listas de inscritos definitivos al Departamento de Servicios Escolares para su registro ante la SEP. La solicitud de cambio deberá ser hecha por escrito y presentarse a la Dirección Académica para el efecto de que el Consejo Académico autorice o no el cambio. La decisión será irrevocable.

Título Segundo DE LOS ASPECTOS ESCOLARES Y ADMINISTRATIVOS

Capítulo Primero De las Asistencias e Inasistencias

ARTÍCULO 18. Los estudios de posgrado del CEAD se sujetarán a los siguientes lineamientos escolares:

I.- Sólo se podrán cursar asignaturas del ciclo inmediato superior, si se ha acreditado por lo menos el 75% de las del ciclo anterior, considerando las seriaciones establecidas en el programa oficial.

II.- El alumno que no apruebe por lo menos el 50% del total de los módulos que componen el ciclo académico de un plan de estudios, deberá de recurrar la totalidad de los módulos de dicho programa y cubrir el total de la colegiatura.

III.- Cada materia sólo se podrá cursar en dos ocasiones para su acreditación, en caso contrario causará baja del programa respectivo.

ARTÍCULO 19. No se permite la asistencia de oyentes, invitados o persona que no esté inscrita en los programas académicos. La violación a este precepto será causa de suspensión temporal o expulsión en caso de reincidencia del alumno que propicie o fomenta dicha conducta. La decisión será inapelable.

ARTÍCULO 20. Para tener derecho a presentar examen en primera vuelta, el alumno deberá cumplir cuando menos con el 80% de asistencia en cada asignatura. El alumno que no cubra dicho porcentaje no podrá presentar examen en primera vuelta, debiendo acreditar la asignatura mediante examen de segunda vuelta de manera directa. Para tener derecho a este supuesto, será necesario que haya asistido por lo menos al 50% de las clases. Esta será la última oportunidad para aprobar el módulo de que se trate. Cuando el alumno se encuentre en este supuesto, será notificado al correo electrónico institucional de ello y se le enviarán por ese medio los lineamientos, requisitos de forma y plazos para la realización de la evaluación de segunda vuelta. Los plazos comenzarán a correr a partir de la notificación electrónica, por lo que es responsabilidad de cada alumno revisar su cuenta de correo electrónico institucional de manera periódica.

ARTÍCULO 21. El alumno que no haya asistido a por lo menos el 50% de las clases que integran una asignatura, deberá presentar examen extraordinario en las fechas programadas o recurrarla el siguiente ciclo escolar en que se imparta. El CEAD no se hace responsable por la situación de aquellos alumnos que no finalicen el programa de estudio en el año de la primera inscripción, si luego dicho programa no fuere abierto.

ARTÍCULO 22. Para el cálculo de los porcentajes de asistencia, la Dirección Académica determinará el sistema de control de asistencias que deberá observar el alumno. El alumno contará con una tolerancia de 20 minutos a partir de la hora de inicio de clases para poder contabilizar asistencia. Pasado dicho lapso, se considerará como retardo. La acumulación de dos retardos en la misma asignatura será considerado como una inasistencia. También se registrará la salida de clase. La lista de registro de salida estará disponible quince minutos antes de la hora de conclusión de la clase. Antes de este horario no se podrá registrar la salida y será considerado como retardo. Sólo serán sujetas de justificación, a criterio de la Dirección, las inasistencias que por causa grave o fortuita se originen. Únicamente podrá ser justificada una inasistencia por materia. Para tal caso, deberá dar aviso por escrito, a más tardar un día hábil posterior a la falta, anexando los documentos que soporten su solicitud. La entrega deberá hacerse vía correo electrónico institucional o mediante oficio entregado en las instalaciones del CEAD. Será responsabilidad del alumno registrar o no su asistencia, firmando la lista que para tal efecto se entregue, tanto a la entrada como a la salida de cada clase.

ARTÍCULO 23. La asistencia a clases es indispensable para el adecuado aprovechamiento del programa de estudios, por tanto, independientemente de los porcentajes indicados en este capítulo, el alumno deberá mantener en todo tiempo, un porcentaje promedio global de asistencia del 75%. El alumno que no cumpla con este requisito, será dado de baja sin que exista ulterior recurso.

Capítulo Segundo De las evaluaciones

ARTÍCULO 24. Cada una de las materias o asignaturas que componen los diversos programas de estudio, deberán ser aprobadas mediante la forma que cada profesor determine. La fecha y horario de las evaluaciones de primera vuelta serán determinadas y publicadas por la Dirección Académica. Las fechas y horarios de las evaluaciones en segunda vuelta serán determinadas y publicadas por la Dirección Académica por el medio que para tales efectos se designe. Las fechas y horarios de las evaluaciones no podrán sufrir alteración alguna, salvo casos de fuerza mayor y con la autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 25. Para acreditar cada una de las asignaturas del plan de estudios se deberá presentar una evaluación, la cual podrá realizarse en dos vueltas. Ambos casos son considerados dentro del ámbito ordinario de evaluación de la asignatura. El alumno que repruebe el examen en primera vuelta o que no lo presente, podrá realizar el examen en segunda vuelta y sin ningún costo. El alumno que repruebe el examen de segunda vuelta o no entregue la evaluación en el tiempo definido para ello, deberá presentar examen extraordinario en las fechas establecidas o recurrir la materia en el siguiente año escolar

en el que se imparta. En ambos casos, deberá pagar el importe correspondiente a las cuotas vigentes para el caso de recursamiento, que siempre equivaldrán al costo de una mensualidad y de extraordinario de \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

ARTÍCULO 26. El profesor titular de cada asignatura será quien evalúe a los alumnos. Para tal efecto, él podrá aplicar exámenes parciales, evaluar participaciones en clase, solicitar trabajos o investigaciones y utilizar el medio que considere idóneo para conocer el aprovechamiento de los alumnos. Las evaluaciones podrán consistir también en preguntas tema o concretas, casos prácticos, examen de criterio, de opción múltiple, o bien, combinación de todo ello, también podrían ser cuestionamientos de forma oral.

ARTÍCULO 27 Se les informará vía correo electrónico institucional, el criterio de evaluación que se tendrá en la materia correspondiente, así como el tiempo de entrega determinado para el mismo. Será responsabilidad del alumno confirmar la recepción de la información enviada y si así lo requiere solicitar información adicional.

ARTÍCULO 28. Para la presentación de los exámenes se observarán las siguientes indicaciones:

El alumno deberá anotar en el examen su nombre o en su caso el número de matrícula que le será suministrado oportunamente.

El tiempo límite para desarrollar el examen será determinado por el profesor respectivo, así como la posibilidad o no, de consultar algún material específico de apoyo para la solución del examen.

El alumno que sea sorprendido copiando se le tendrá por reprobado automáticamente por lo que no tendrá derecho a que se le evalúe la parte que haya sido desarrollada hasta ese momento y perderá el derecho a presentar el examen en segunda vuelta. En caso de reincidencia el alumno será expulsado del CEAD de manera definitiva. Las mismas sanciones serán aplicadas para la copia o plagio de trabajos de investigación que sean empleados como forma de evaluación.

ARTÍCULO 29. El resultado de las evaluaciones se expresará numéricamente en escala decimal. Las calificaciones aprobatorias son: 7, 8, 9 Y 10 siendo 7 la calificación mínima aprobatoria. La calificación reprobatoria será expresada en las actas correspondientes con el número 5 o con las letras NA (no acreditado).

ARTÍCULO 30. Los resultados de las evaluaciones serán publicados mediante un tablero de avisos y/o a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 31. La calificación de los exámenes de primera vuelta admiten revisión para el caso de inconformidad con esta. Para ello, el alumno deberá de solicitar por escrito la revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, expresando los fundamentos en los que apoya su solicitud de revisión. El no ejercicio de este derecho en tiempo y forma, produce la caducidad del mismo. Presentada esta

solicitud de acuerdo a lo establecido, la misma será turnada al revisor que determine la Dirección, quien podrá confirmar, aumentar o disminuir la calificación reclamada. El resultado de la revisión será inapelable. La calificación de exámenes de segunda vuelta no admite revisión.

ARTÍCULO 32. El alumno que no apruebe por lo menos el 50% del total de las asignaturas que componen el ciclo académico de un plan de estudios, deberá de recurrir la totalidad de las asignaturas de dicho programa y cubrir el total de la colegiatura.

ARTÍCULO 33. Serán considerados académicamente deshonestos los actos individuales o colectivos en que se presente como propio el conocimiento ajeno, tales como: copia de exámenes, tareas, trabajos o proyectos, plagio de textos, omisión de cita o fuente bibliográfica, sustitución de personas en los exámenes, falsificación de documentos o datos, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros y cualquier tipo de acción que atente contra la honestidad académica. Se considerará responsable tanto al alumno que comete la falta como al que permite que se efectúe.

Cuando un alumno cometa algún acto de deshonestidad académica definido en este artículo, el profesor le asignará de manera automática una calificación reprobatoria. La materia será considerada como reprobada. Esta determinación será irrevocable.

Capítulo Tercero De las Movilidad de alumnos

Actualmente el CEAD no cuenta con programa de movilidad con otras instituciones educativas, para fines de este reglamento se manejará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. El alumno que ha voluntad propia decida culminar sus estudios en otra institución educativa deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Solicitar mediante oficio la baja definitiva en el ciclo escolar que se encuentre cursando.
- Solicitud de emisión de certificado de estudios parciales, realizando previamente el pago correspondiente, el tiempo de entrega de este documento dependerá de los tiempos que tarde DGAIR.
- Cuando el certificado parcial se encuentre en posesión de servicios escolares del CEAD se notificará al alumno, quien mediante oficio solicitará sus documentos entregados al inicio de sus estudios y la entrega de su certificado.

Capítulo Tercero **De las Bajas de alumnos**

ARTÍCULO 35. El alumno podrá tramitar la baja temporal del CEAD, debiendo hacerlo mediante escrito dirigido a la Dirección, en donde se expresen las causas de su solicitud y haciendo mención del tiempo que solicita dure la baja. Esta solicitud deberá tramitarse dos semanas antes del fin de ciclo escolar o hasta dos semanas después de iniciado el siguiente del ciclo escolar.

La baja temporal se autorizará por un tiempo mínimo de 1 semestre y máximo de 3 semestres. Después de transcurrido este tiempo y no habiendo solicitado su reincorporación, se considerará como baja definitiva. Sólo podrá solicitarse baja temporal en 2 ocasiones. Una vez concluida la baja temporal, podrá solicitar la reincorporación al ciclo escolar que corresponda, debiendo hacerlo por escrito y deberá presentar y acreditar un examen general de conocimientos y pagar la cuota de reinscripción vigente.

Para que la baja temporal proceda, deberá estar al corriente en los pagos de colegiaturas.

ARTÍCULO 36. Los estudiantes causarán baja definitiva y dejarán de pertenecer al CEAD:

- I. Por no realizar el pago de su inscripción o reinscripción en el plazo previamente establecido para ello.
- II. A solicitud propia, debiendo expresarlo mediante escrito dirigido a la Dirección. En este caso no procederá la devolución del dinero abonado por concepto de colegiatura.
- III. Por abandono de sus estudios por un período mayor a dos meses, sin autorización del Consejo Académico.
- IV. Por no aprobar todas y cada una de las materias que componen la fase escolarizada del plan de estudios respectivo dentro de los cuatro años inmediatos siguientes al año en el cual dieron inicio sus estudios.
- V. Por no entregar en el Departamento de Servicios Escolares la documentación señalada en el Art. 12 Inc. IV en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de inscripción, o bien, dentro del plazo que el Consejo Académico le haya otorgado al alumno y que éste haya aceptado mediante firma y entrega de carta compromiso.
- VI. Por no acreditar tres o más asignaturas dentro de un mismo ciclo escolar o semestre.
- VII. Por mora en los pagos que exceda de dos meses.

- VIII. Por faltar a la disciplina institucional señalada en el presente reglamento.
- IX. Por haber participado en algún episodio de fraude y/o suplantación durante la presentación de un examen parcial o de fin de cursos, o en casos de plagio al desarrollar algún trabajo de investigación.
- X. Por no cumplir con lo exigido en el Art. 14 del presente Reglamento

Por haber participado en algún episodio de fraude y/o suplantación durante la presentación de un examen parcial o de fin de cursos, o al desarrollar algún trabajo de investigación.

Capítulo Cuarto De los Pagos y colegiaturas

ARTÍCULO 37. Los pagos podrán realizarse a través de las siguientes formas:

- I. Depósito bancario y/o transferencia. La referencia para el pago por este medio será su número de matrícula asignado. En el caso de poner el dato referencia en el depósito bancario, será obligación del alumno notificar vía telefónica o correo electrónico la realización del mismo.
- II. Cheque.
- III. Tarjeta de crédito y/o débito.

ARTÍCULO 38. Se establece una penalidad por pago a destiempo de colegiaturas, para aquellos alumnos que eligieron pagar en parcialidades y no realizaron sus pagos en la fecha límite establecida. Se otorgan 5 días de tolerancia posteriores a la fecha establecida para cada pago. El cobro de la penalidad a destiempo aplicará una sola vez por documento vencido y no generará intereses moratorios, el cual equivale \$200 por cada pago vencido. En el caso de reinscripciones tardías se establece una penalidad de \$200 sobre el costo vigente de la misma.

ARTÍCULO 39. Si un pago fue realizado con cheque y éste es devuelto por el banco, por cualquier motivo, se cargará a la cuenta del alumno las comisiones e IVA correspondiente que el banco cobre al CEAD derivadas de dicha devolución. Si el cheque fue devuelto por fondos insuficientes o cancelación de cuenta, tendrá un recargo adicional del 20%

ARTÍCULO 40. En caso de existir adeudo de colegiatura igual o mayor a 2 colegiaturas, el alumno no podrá inscribirse al siguiente período escolar. En cuanto se cubra la totalidad del adeudo, se generará el desbloqueo y el alumno podrá realizar su inscripción, siempre que se encuentre en dentro de los periodos fijados para tal fin.

ARTÍCULO 41. Para el caso de facturación, se deberán atender las siguientes indicaciones:

- I. La factura deberá solicitarse en el momento que se realice el pago.
- II. Cada pago será facturado en el mes en el cual se realizó. Los pagos recibidos en diferentes días, solamente podrán ser incluidos en una sola factura cuando éstos se hayan hecho en el mismo mes.
- III. El alumno deberá revisar la factura al momento de recibirla y devolverla en ese momento en caso de existir algún error. El plazo para notificar algún cambio en la factura expedida será 3 días posteriores al envío de la misma.
- IV. No será posible facturar las colegiaturas de un alumno a otro. La excepción a esta regla será cuando una misma persona o institución esté cubriendo el importe de colegiaturas de varios alumnos.
- V. Para los estudios de Maestría los pagos no causarían IVA debido a la actividad prestada por la institución, fundamentado en el Artículo 15 Fracción IV de la Ley del IVA.
- VI. Para alumnos de nuevo ingreso o si algún dato de facturación cambió, deberán entregar la forma de RFC completo (Razón social, RFC, correo electrónico para envío) en servicios escolares.

Título Tercero
DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES Y GRADOS ACADÉMICOS.

Sección Primera
De los requisitos administrativos

ARTÍCULO 42. Para poder solicitar la expedición de certificados de estudios totales o parciales e iniciar el trámite de obtención de grado de maestro en derecho, los alumnos deberán de haber cumplimentado los siguientes requisitos:

- I. Haber entregado al Departamento de Servicios Escolares del CEAD la documentación indicada en el artículo 12 del presente reglamento y tramitar el certificado de los estudios realizados que otorguen los créditos necesarios para el grado al que se aspira.
- II. Realizar el pago de la o las cuotas necesarias en el tiempo y cantidad que se encuentren vigentes.

- III. No haber sido sancionado disciplinariamente por las autoridades del CEAD.
- IV. No tener adeudo de colegiatura, bibliográfico o hemerográfico con el CEAD.
- V. Cumplimentar los demás requisitos para la obtención de cada grado en especial enumerados en el presente reglamento.

Sección Segunda De los requisitos académicos

ARTÍCULO 43. Además de los requisitos administrativos contemplados en el artículo anterior, el alumno deberá reunir los siguientes requisitos académicos:

- I. Ser licenciado en Derecho
- II. Haber acreditado, en su totalidad y dentro de los plazos a los que se refiere el presente reglamento, los estudios o fase escolarizada correspondiente al programa de maestría de que se trate. A efecto de culminar los estudios en su fase escolarizada, los alumnos podrán recurrir hasta un máximo de dos veces a las materias que hubieren reprobado durante la etapa escolarizada.
- III. Para el caso de que el CEAD acepte revalidar los estudios realizados en otra institución, nacional o extranjera, el alumno habrá de presentar los documentos necesarios y legalizados debidamente, siempre y cuando esta circunstancia sea aceptada por la SEP.
- IV. Aquellos alumnos que interrumpieren sus estudios podrán reingresar al posgrado y adquirir nuevamente la calidad de estudiantes en el programa que hubieren interrumpido siempre y cuando: a) no se hayan cumplido los plazos máximos que para terminación de la fase escolarizada establecidos en este reglamento, contados desde la fecha de inicio de los estudios y b) que al momento de la interrupción de los estudios, el alumno hubiere aprobado el 50% de las materias o módulos que compongan la fase escolarizada. Los alumnos que reingresen a un programa de estudios luego de haberlo interrumpido de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, deberán sujetarse al plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.
- V. A efectos de obtener la mención honorífica en los programas de estudio que se imparten en el Posgrado en derecho, los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Obtener un promedio final de 95 o superior. b) Haber aprobado todas y cada una de las materias de la fase escolarizada en primera vuelta de exámenes. c) No haber sido sancionado disciplinariamente.

Sección Tercera

De la obtención del grado

ARTÍCULO 44. Para obtener el grado de maestro en derecho será necesario:

- I. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos administrativos y académicos establecidos en el presente Reglamento
- II. Presentar una tesis, tesina, elaboración de artículo publicable, resolución de caso práctico o proyecto terminal de acuerdo a la naturaleza del programa de maestría de que se trate y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento. La elección de la forma de obtención del grado de entre las enumeradas en el presente artículo, será realizada exclusivamente por el Consejo Académico para cada programa de Maestría, y tomando en cuenta la naturaleza del programa en cuestión.

Sección Cuarta

Del registro del tema

ARTÍCULO 45. Para el registro del tema de tesis, el alumno habrá de presentar, a la Dirección Académica, un protocolo de investigación que conste de los siguientes apartados:

- I. Título del tema de investigación.
- II. Objetivo general y objetivos específicos
- III. Hipótesis.
- IV. Metodología.
- V. Propuestas.
- VI. Capitulado tentativo.
- VII. Bibliografía tentativa.
- VIII. Justificación del tema.
- IX. Nombre del posible director de tesis.
- X. Cronograma.

Sección Quinta De los requisitos de forma

ARTÍCULO 46. Los trabajos de tesis deberán de reunir los siguientes requisitos de forma:

- I. El tamaño del papel será carta.
- II. Cada hoja tamaño carta deberá contar con veintidós líneas a doble espacio, con un margen izquierdo de tres centímetros y un margen derecho de dos centímetros.
- III. Las hojas deberán de ir paginadas, en el margen superior derecho.
- IV. Las notas bibliográficas deberán ir al pie de página.
- V. El contenido deberá de estar ordenado como se indica a continuación:
 - A. Índice.
 - B. Introducción.
 - C. Cuerpo de la investigación o Capitulo.
 - D. Conclusiones.
 - E. Fuentes bibliográficas, hemerográficas, videográficas, audiográficas o legislativas.
- VI. La carátula debe de contener:
 - A. Centro de Estudios de Actualización en Derecho.
 - B. Título de la Tesis.
 - C. Nombre del autor de la Tesis.
 - D. Grado por el que se opta.
 - E. Director de la Tesis.
 - F. Lugar y fecha en que se concluyó la investigación.

Sección Sexta De los requisitos de fondo

ARTÍCULO 47. Los trabajos de tesis deberán de reunir los siguientes requisitos de fondo:

- I. La tesis para optar por el grado de Maestría en Derecho habrá de versar sobre un tema que relacione diversos tópicos correspondientes a la rama del Derecho objeto del Programa en cuyo marco el alumno opta por el grado, estableciendo el estado que guarda dicho tema en la realidad y doctrina nacionales y/o extranjeras.
- II. La bibliografía a utilizar deberá de ser actualizada y oportuna a la investigación que se realice, tomando en cuenta también las fuentes hemerográficas y legislativas que apoyen dicha investigación.
- III. El lenguaje a utilizar será de carácter científico, que transparente el razonamiento propiamente jurídico.
- IV. El capitulo deberá de estar estructurado adecuadamente para sustentar las conclusiones, pues éstas han de aportar algo más que un mero resumen del

trabajo realizado, lográndose además, que el cuerpo de la investigación muestre el rigor metodológico necesario al grado al que se opta.

- V. Toda tesis deberá de ser elaborada bajo la dirección de un profesor que ostente, al menos, el mismo grado al que aspira el alumno y ser, preferentemente, integrante de la planta docente del Posgrado.

Sección Séptima Del personal académico

ARTÍCULO 48. La designación de los profesores, tutores y/o directores de tesis, tesina, proyecto terminal o resolución de caso práctico cuando sea el caso, será realizada por la Dirección Académica. Podrá ser tomada en cuenta la propuesta que el alumno realice para tales efectos.

ARTÍCULO 49. Los Directores de Tesis, tesina o resolución de caso práctico habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de maestría o doctorado en derecho
- II. Experiencia profesional en la materia mínima de cinco años.
- III. Contar con experiencia docente mínima de dos años a nivel Posgrado o de cuatro a nivel licenciatura.
- IV. Ser investigador y autor de trabajos sobre el tema correspondiente.
- V. Tener una experiencia mínima de tres años en dirección de tesis.

Sección Octava De la composición de los Síndos

ARTÍCULO 50. Es facultad del CEAD el nombramiento de los profesores que integrarán los síndos ante los cuales se defenderán las tesis que se elaboren para la obtención de los diversos grados académicos señalados en presente reglamento.

ARTÍCULO 51. Para los efectos del artículo anterior, se tomará en cuenta el tema de investigación y el grado al que se opta, debiendo ser los integrantes del Síndos, de preferencia, especialistas en la rama o ramas jurídicas involucradas en la investigación; ser preferentemente profesores pertenecientes a la planta docente del CEAD y ostentar, al menos, el mismo grado académico por el que opta el alumno en la defensa de tesis.

ARTÍCULO 52. Tratándose del grado de Maestría en Derecho, el sínodo estará integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes. Los sinodales suplentes entrarán en funciones en el caso de que alguno de los titulares no pueda estar presente en el examen. Los cargos en el sínodo se distribuirán jerárquicamente en el siguiente orden: Presidente, Vocal y Secretario.

ARTÍCULO 53. La distribución de los cargos en el sínodo se hará de acuerdo a las siguientes reglas

- I. La distribución jerárquica de cargos se hará en atención a quien ostente el mayor grado académico
- II. Entre sinodales de igual grado académico se dará preeminencia jerárquica a quien ostente el grado con mayor antigüedad.

Sección Novena De la defensa de la Tesis

ARTÍCULO 54. Para iniciar los trámites relativos a la defensa de la tesis, el alumno deberá de presentar, por escrito, el documento en donde se contenga el voto aprobatorio del director de la tesis. Una vez presentado el voto aprobatorio, el Consejo Académico designará el sínodo ante el cual se defenderá la tesis.

ARTÍCULO 55. Es indispensable que la tesis sea aprobada por todos y cada uno de los sinodales que, al efecto, hayan sido nombrados por el Consejo Académico. Por lo tanto, es necesaria la aprobación unánime y no mayoritaria del trabajo de tesis.

ARTÍCULO 56. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el alumno, junto con el voto aprobatorio del director de tesis, presentará a la Dirección Académica el número suficiente de ejemplares engargolados de la tesis aprobada, a efecto de que la Dirección Académica envíe, dentro de los diez días hábiles siguientes, un ejemplar a los otros profesores que integren el Sínodo.

ARTÍCULO 57. Los sinodales tendrán un plazo de cuarenta días hábiles para emitir el voto que estimen pertinente, para lo cual estarán libres de toda injerencia del alumno, director de tesis o miembros del CEAD, con el objetivo de lograr el máximo respeto de libertad que es necesario a la emisión de un voto de esta naturaleza.

Sección Décima De los votos

ARTÍCULO 58. El voto que elaboren por escrito los revisores podrá ser:

- I. Aprobatorio.
- II. Sugerente: El alumno puede, a su arbitrio, tomar en consideración las observaciones formuladas por el revisor para realizar los ajustes sugeridos a la tesis.
- III. Condicional: el autor de la tesis ha de satisfacer los requerimientos indicados por el revisor, para lo cual el alumno se reunirá con su director de tesis a fin de llevar a cabo las correcciones necesarias.
- IV. Reprobatorio: el alumno deberá de volver a iniciar la investigación, bajo los parámetros metodológicos y científicos que se requieren para el grado académico al que se aspira.

ARTÍCULO 59. Para el caso de la emisión de un voto condicional, la Dirección Académica, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, lo comunicará por escrito al alumno, adjuntando a dicho escrito copia del voto respectivo y, en tal supuesto, el alumno deberá de remitir nuevamente la tesis al revisor para que éste verifique si las correcciones han quedado reflejadas en el texto.

ARTÍCULO 60. En caso de que un revisor no quedara conforme con el texto corregido y emita nuevamente un voto condicional, la Dirección Académica notificará al alumno sobre dicha situación, quien deberá reconsiderar su tema de tesis, sin que al efecto tenga el alumno ningún recurso ulterior.

ARTÍCULO 61. Una vez obtenidos la totalidad de los votos aprobatorios respecto de la tesis, el Consejo Académico autorizará por escrito la impresión definitiva de la misma, la cual habrá de reunir todos y cada uno de los requisitos de forma a los que se refiere el presente Reglamento. Impresa la tesis, el alumno entregará al CEAD el número de ejemplares necesarios para llevar a cabo la defensa respectiva y dos ejemplares adicionales para la biblioteca del CEAD.

ARTÍCULO 62. Habiéndose cumplido lo dispuesto por el artículo anterior, la Dirección Académica, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los ejemplares de tesis mencionados, comunicará por escrito al alumno la fecha en que se llevará a cabo el examen de grado. De forma simultánea, la Dirección Académica notificará por escrito a todos los miembros del sínodo y al Departamento de Servicios escolares del CEAD la fecha programada para el examen

Sección Undécima

Del examen y defensa de la Tesis

ARTÍCULO 63. En la fecha y hora fijadas por el CEAD se llevará a cabo el examen y defensa de la tesis para la obtención del grado al que aspira el alumno. Salvo causas de fuerza mayor, ningún motivo podrá ser esgrimido para variar el día o la hora.

ARTÍCULO 64. El Presidente del sínodo dará inicio puntual al examen, cediendo la palabra, de manera consecutiva, al secretario, al vocal o vocales y, posteriormente, ser él mismo el que intervenga para realizar las preguntas y réplicas que considere oportunas.

ARTÍCULO 65. Es facultad del Presidente del sínodo establecer, como procedimiento de examen, que se formulen, por parte de los miembros del sínodo -empezando por el secretario y terminando por el Presidente-, todas las preguntas y cuestionamientos al alumno, para que éste responda, al final, a todas estas preguntas y cuestionamientos sin réplica posterior por parte de los sinodales.

ARTÍCULO 66. Al momento en que el Presidente declare finalizada la defensa de la tesis, solicitará que el aula sea desalojada para llevar a cabo la deliberación privada en que el sínodo decidirá el resultado obtenido por el alumno, el cual podrá ser aprobado o no aprobado.

ARTÍCULO 67. Al terminar la deliberación y contar con el resultado respectivo, el Presidente permitirá la entrada del público al aula para que sea comunicado, por el Presidente al alumno, el resultado obtenido y tomarle la debida protesta reglamentaria.

ARTÍCULO 68. Si el trabajo de investigación y la defensa del mismo, a juicio de los miembros del sínodo, merecen un reconocimiento especial, se podrá asentar, en el acta de examen, la categoría de aprobado con Mención Honorífica para el caso de una investigación y defensa sobresalientes, considerando también que el alumno haya obtenido un promedio general mínimo de 95.

ARTÍCULO 69. En caso de que el alumno resulte no aprobado, el alumno no podrá volver a defender la tesis sino pasados seis meses desde la fecha de presentación del primer examen. Si el alumno obtuviera nuevamente el resultado de no aprobado, no podrá volver a defender la tesis presentada, debiendo de elaborar un nuevo trabajo de investigación sobre tema distinto al defendido en las dos primeras ocasiones, reiniciando, por tanto, el proceso para obtener el grado académico en cuestión de acuerdo a los lineamientos contenidos en el presente reglamento.

Sección Doceava De la suspensión del examen

ARTÍCULO 70. El Presidente del sínodo, de común acuerdo con el CEAD, podrá resolver la suspensión del examen por las siguientes causas:

- I. Por enfermedad del alumno sustentante que le impida realizar la defensa de la tesis.
- II. Por no integrarse el sínodo con los miembros titulares y suplentes designados.
- III. Por cualquier otra causa considerada por el Presidente y el CEAD como suficientemente grave.

ARTÍCULO 71. En caso de suspensión del examen, el CEAD determinará y comunicará por escrito, al alumno y miembros del sínodo, nueva fecha dentro de los diez días hábiles siguientes a la mencionada suspensión.

ARTÍCULO 72. Si alguno de los miembros del sínodo, por cualquier causa, quedara imposibilitado para integrar dicho sínodo, el CEAD nombrará a un nuevo suplente, sin que se requiera, por su parte, la revisión de la tesis.

Sección Treceava De los pagos

ARTÍCULO 73. El alumno que desee optar por el diploma de especialista en derecho y por los grados académicos de Maestría que el CEAD puede otorgar, deberá de realizar dos pagos por las cantidades contemplados en el presente capítulo, siendo el primer pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la confirmación del registro de tema de tesis y el segundo pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la confirmación de fecha de examen de grado.

ARTÍCULO 74. El monto de los pagos será determinado por el Consejo Académico al inicio de cada año escolar.

ARTÍCULO 75. Las cantidades específicas a pagar por los grados que se pueden otorgar por el CEAD se deberán cubrir de la siguiente manera: Al registrar el tema de tesis deberá cubrirse el 50% de la cantidad vigente al momento del trámite de titulación. El otro 50% deberá ser cubierto al momento de notificársele la fecha del examen.

ARTÍCULO 76. El incumplimiento de los pagos señalados, causarán la cancelación del registro de tema de tesis, o la suspensión de la fecha de examen, sin responsabilidad alguna para el CEAD. Para el primer caso de incumplimiento, se tendrá por no presentada la solicitud de registro y, por tanto, cualquier tercero podrá solicitar el registro del tema de tesis en cuestión.

ARTÍCULO 77. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán aplicables en lo conducente para la elaboración, defensa y evaluación de las tesinas o resoluciones de casos prácticos a las que hace referencia este reglamento como formas para la obtención del grado de maestría.

Título Cuarto **Crterios para el otorgamiento y requisitos** **para conservar las becas y descuentos.**

ARTÍCULO 78. Las becas son apoyos económicos cuya finalidad es ayudar a los alumnos de escasos recursos económicos con trayectoria académica de excelencia comprobada y compromiso manifiesto con el CEAD, para realizar sus estudios de maestría en la institución.

ARTÍCULO 79. Cada semestre el CEAD destinará descuentos en porcentajes específicos sobre colegiaturas dentro del 5% de su matrícula total del semestre anterior, siempre que el alumno cumpla con los requisitos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 80. Las becas económicas y descuentos son aplicables a pagos de inscripción y colegiatura, siendo calculado sobre el costo normal vigente de la colegiatura. El descuento aplicará durante el ciclo escolar en el cual se realizó el trámite.

ARTÍCULO 81. El CEAD dará a conocer el calendario, requisitos y procedimiento para la gestión de obtención y renovación de beca, así como de entrega de resultados. Sólo se dará curso a aquellas solicitudes entregadas en tiempo y que satisfagan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 82. Los requisitos para obtener una beca son:

- I. Haber sido admitido programa de maestría que ofrece el CEAD
- II. Tener cubierta su inscripción o reinscripción al plan de estudios.
- III. Tener promedio mínimo de 8.5 de calificación en sus estudios previos.
- IV. Para los alumnos del segundo año de la maestría: tener calificación mínima de 8.5 en cada materia cursada y no presentar adeudos del semestre anterior.

- V. Entregar solicitud de estudio socioeconómico debida y completamente llenada, dentro de los términos y plazos establecidos; debiendo anexar la documentación comprobatoria requerida.
- VI. Demuestre satisfactoriamente, a juicio del Comité de Apoyo Financiero y Becas, insuficiencia económica que amerite algún tipo de beca o crédito.

ARTÍCULO 83. Para que un alumno conserve su beca y/o crédito al pasar de un año a otro, es necesario que:

- I. Obtenga un promedio de calificaciones finales en cada materia cursada mínimo de 8.5.
- II. Encontrarse al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- III. Apruebe todas las materias que cursó en el semestre que termina.

ARTÍCULO 84. Si un alumno no cumple con los requisitos mencionados, podrá conservar en forma condicional su beca y/o financiamiento a juicio del Comité de Apoyo Financiero y Becas durante el año siguiente. Esta beca y/o financiamiento se le cancelará o reducirá, si reincide en el incumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 85. Se cancelarán las becas si se incurre en los siguientes supuestos:

- I. Falsificación, alteración u omisión de los datos proporcionados por el solicitante.
- II. Incumplir el requisito de promedio mínimo, reprobación de alguna materia o pérdida del carácter de alumno regular.
- III. Por comprobarse la estabilidad económica del alumno.
- IV. Acumular adeudos de inscripción o más de dos meses de colegiatura.
- V. No solicitar la renovación en el periodo establecido en el calendario correspondiente.

Título Quinto DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 86. Son derechos de los alumnos:

- I. Ser informado oportunamente sobre todos los aspectos relacionados con su proceso de formación, evaluación y participación en el CEAD.
- II. Tener iguales oportunidades para realizar su proceso de enseñanza aprendizaje.
- III. Ser atendidos y escuchados por las autoridades administrativas y docentes.
- IV. Participar en los programas institucionales de becas, créditos educativos o cualquier otro tipo de apoyos económicos que otorgue el CEAD.

- V. Hacer uso de las instalaciones del CEAD y de sus servicios conforme a los lineamientos y a las políticas vigentes.
- VI. Participar en actividades y en agrupaciones de la Institución que sean congruentes con sus objetivos y proyecto educativo.
- VII. Asistir de manera ordenada y con base en las políticas que se definan, a las actividades que organice el CEAD como parte de su proceso formativo.
- VIII. Obtener constancias, certificados y demás documentos que le acrediten sus estudios conforma a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Institución.
- IX. Obtener los diplomas y grados que otorga el CEAD, siempre que haya cumplido con los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 87. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Respetar y conducirse de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, así como las normas y políticas institucionales y las disposiciones emitidas por las autoridades del CEAD.
- II. Cumplir los compromisos académicos y administrativos.
- III. La vía de comunicación oficial entre el CEAD y sus alumnos será el correo electrónico institucional que le será asignado. Es obligación del alumno consultarlo periódicamente, ya que será el único medio por el que se transmitirá información importante relacionada con las actividades a realizar en el programa en el que esté inscrito.
- IV. Participar activamente en su proceso formativo.
- V. Respetar la integridad física y moral de los miembros de la comunidad educativa y colaborar en la conformación de un ambiente de convivencia y solidaridad favorecedor del trabajo del CEAD.
- VI. Manifiestar respeto en sus relaciones con los demás alumnos, tanto en el trato físico como en el vocabulario.
- VII. Propiciar condiciones dignas en el CEAD, evitando la ingestión de bebidas alcohólicas y el consumo de tabaco y enervantes en la Institución.
- VIII. Portar la credencial de alumno y mostrarla a cualquier autoridad que lo solicite.

ARTÍCULO 88. El CEAD promoverá con periodicidad diversas formas de estímulo y distinción para los alumnos con excepcional desempeño por su aprovechamiento y conducta.

ARTÍCULO 89. El ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento no autoriza la utilización del nombre o emblema del CEAD o el hablar en su nombre, salvo en los casos expresamente aprobados por la Dirección.

Capítulo Segundo De las Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 90. La disciplina, decoro y dignidad exigen de todos los participantes del posgrado la observancia de una conducta que coadyuve al desarrollo armónico y dentro y administrativas, el desempeño eficaz de las actividades que tienen lugar en la institución. Por tal motivo el Consejo Académico podrá sancionar con suspensión temporal o expulsión definitiva a aquella persona que altere la disciplina, falte a alguno de los valores institucionales o incurra en alguna conducta considerada dentro del catálogo de infracciones referido en este Reglamento. La decisión que se tome al respecto será inapelable.

ARTÍCULO 91. Serán consideradas como infracciones las siguientes conductas:

- I. Actos o manifestaciones de irrespeto hacia el profesor o condiscípulos en el salón de clases u otras áreas donde se lleve a cabo la labor académica.
- II. La alteración del orden en salones de clase y otras áreas destinadas a la enseñanza, al estudio o a la investigación.
- III. La obtención ilegítima de exámenes, el copiar o facilitar la copia durante exámenes, el plagio o presentación de trabajos ajenos como propios y en general toda falta de honestidad intelectual.
- IV. La alteración o falsificación de documentos escolares o el uso consciente de documentos fraudulentos.
- V. Los actos que obstaculicen la clases y, en general, cualquier actividad académica.
- VI. Acoso sexual a sus compañeros, profesores o personal administrativo del CEAD.
- VII. Acoso escolar a cualquier alumno de la institución.
- VIII. Cualquier tipo de conducta que obstaculice, desvirtúe o afecte la seriedad del proceso educativo.
- IX. La falta de respeto al personal directivo y administrativo, docente y de servicios, así como la alteración del orden en las áreas administrativas de la institución.
- X. La violación de los reglamentos generales y específicos que rijan las actividades del CEAD.
- XI. Los actos que por imprudencia dañen el patrimonio del CEAD
- XII. La asistencia al CEAD o en algún evento representando a la institución en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópicos o inhalantes, ingerir, usar, vender o proporcionar a otros estos productos.
- XIII. Portar armas de cualquier clase en los recintos del CEAD o en actividades donde represente a la Institución.
- XIV. Comprometer al CEAD en políticas partidistas.
- XV. Dañen intencionalmente el patrimonio del CEAD.
- XVI. En general impidan la continuidad en la consecución de los fines y objetivos, ponga en riesgo la permanencia misma del CEAD o de cualquiera de sus partes integrantes o menoscaben seriamente su prestigio y buen nombre.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito el CEAD realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el estado de Querétaro, y dando aviso a DGAIR.

ARTÍCULO 92. En caso de que algún alumno o padre de familiar tenga alguna queja derivada de la prestación del servicio educativo, el consejo académico será la instancia competente de la Institución para atender a esta queja, pudiendo hacerlo por las siguientes vías:

- a) Solicitud de cita con el consejo académico, la cual podrá solicitarse comunicándose a las oficinas o mediante correo electrónico: consejacademico@cead.edu.mx
- b) Enviando un correo electrónico exponiendo su queja a la siguiente dirección electrónica: consejacademico@cead.edu.mx
- c) Mediante oficio dirigido al Consejo Académico.

Disposiciones adicionales.

ARTÍCULO 93. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Académico, tomando en cuenta el espíritu, los principios y la filosofía educativa del CEAD.

ARTÍCULO 94. El presente Reglamento general del Posgrado en Derecho entrará en vigor a partir del ciclo escolar que inicia en abril del 2018 y podrá consultarse dentro de nuestra página web <https://web.servoescolar.mx/login.aspx> mediante el ingreso de su usuario y contraseña expedida por el CEAD.